

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-IKIAM-CAF-2021-PAC**

Mgs. Mercy Janeth Coronel Jiménez  
**Coordinadora Administrativa Financiera**  
**Delegada del Presidente/Rector**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”;*
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos. (...)”;*

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El presente Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley”;*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contenido del PAC. - El*

*Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: “1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, establece: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior...”;*
- Que,** el Capítulo IV Áreas ejecutoras del procesos habilitantes de apoyo, 2.4.1 Coordinación Administrativa Financiera, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedida mediante resolución No. 0267-IKIAM-R-SE-058-2019, establece que: *“4) Atribuciones y responsabilidades: La Coordinación administrativa financiera tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Coordinar la provisión y administración de bienes, compras públicas, servicios generales, transporte; d) Coordinar la administración, ejecución y control del presupuesto financiero institucional aplicando la normativa legal vigente (...);”;*
- Que,** el artículo 2 de la resolución administrativa Nro. 0091-IKIAM-PR-2019-R, emitida por el Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Delegar al coordinador administrativo financiero, o quien haga sus veces, a: (...) 3) Aprobar mediante Resolución Administrativa, el Plan Anual de Contratación (PAC) así como sus reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines de Ikiam. (...);”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 0127-IKIAM-PR-2020-R, del 17 de julio de 2020, se aprobó el Procedimiento de Reformas al PAC;
- Que,** el artículo único de la resolución No. 0366-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, dispone: *“Aprobar el informe técnico Nro. IKIAM-DP-2020-056-IF, de proforma presupuestaria anual 2021 y en consecuencia el plan operativo anual y plan anual de inversión 2021 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitidos por la Coordinadora*

*de Gestión Estratégica, mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2020-0290-ME, de 11 de noviembre de 2020, mismo que forma parte integrante de la presente resolución”;*

**Que,** mediante Resolución No. 0386-IKIAM-R-SO-054-2020, de 31 de diciembre de 2020, adoptada en la quincuagésima cuarta sesión ordinaria de Comisión Gestora de 31 de diciembre de 2020, se designó como presidenta/rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a la Dra. Myrian Alexandra Larco Benítez, quien ejercerá el cargo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás normativa pertinente; será la primera autoridad ejecutiva y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;

**Que,** con circular No. MEF-VGF-2020-0011-C, de 31 de diciembre de 2020, el viceministro de finanzas remitió a las entidades del sector público no financiero, el cronograma para la aplicación de las directrices para la apertura del ejercicio fiscal 2021 y anexos;

**Que,** mediante memorando No. IKIAM-CAF-2021-0003-ME, de 07 de enero de 2020, la coordinadora administrativa financiera indicó al nivel jerárquico superior, lo siguiente: *“es importante indicar que ya se ha remitido a los correos de los administradores y sus jefes inmediatos, información respecto de los procesos que se encontraron a su cargo en el ejercicio fiscal 2020 y años anteriores, con la finalidad de que continúen subsanando las observaciones que han sido identificadas, a fin de cumplir con los procedimientos vigentes”;*

**Que,** Con memorando No. IKIAM-CAF-2021-0046-ME, de 15 de enero de 2021, la coordinadora administrativa financiera, indicó al procurador, lo siguiente: *“(…) Con base a la normativa que antecede solicito a usted se proceda con la elaboración de la Resolución para la Publicación del PAC (…)”;* y,

**Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de

Educación Superior y Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica  
Ikiam:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- para el año fiscal 2021 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme los anexos referido en los considerandos, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la dirección administrativa, la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina la Ley.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Dada y suscrita en la ciudad de Tena, a los 15 días del mes de enero de 2021.

Mgs. Mercy Janeth Coronel Jiménez  
**Coordinadora Administrativa Financiera**  
**Delegada del Presidente/Rector**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

|               |                         |  |
|---------------|-------------------------|--|
| Elaborado por | Abg. Ricardo Echeverría |  |
| Revisado por  | Dr. Jorge Luis Freire   |  |
| Aprobado por  | Abg. Claudio Quevedo    |  |